



RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.3 / 2020

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 27 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. #####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES: D. #####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

D. #####, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 14 de julio de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de abril de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 142,43€ que le reclaman por una instalación que finalmente no se realizó y, que en todo caso, pagó el 12/06/20. Solicita el reintegro de la citada cantidad pues se vio obligado a pagarlo para no entrar en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que verificados los hechos, las facturas emitidas en enero de 2020 son correctas pues corresponden a las cuotas de los servicios contratados desde el 22 al 26 de enero de 2020, y al cargo por instalación de la fibra.

Celebrándose la **audiencia escrita el 27 de abril de 2021**, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones, no así la parte reclamante quién no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por no haber acreditado mínimamente su pretensión, no constando en el expediente arbitral documentación alguna (facturas, ofertas, contrato, etc...), para poder verificar los cobros objeto de controversia; careciendo este Colegio Arbitral de la información suficiente y necesaria para la resolución de la reclamación formulada.

2º.- Y por la comunicación de la designación del Colegio Arbitral y de la celebración por escrito de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.